

El Banco, Magdalena, marzo, veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Informe secretarial.

Paso al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguida por Andrés Felipe Valle Ruiz contra Servicios Integrales N.P S.A.S, informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, la cual se pasa para su estudio. Rad. **472453105001-2024-00008-00.**

Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Veintiuno (21) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ordinario laboral de por Andrés Felipe Valle Ruiz contra Servicios Integrales N.P S.A.S **RAD.** 472453105001-2024-00008-00.

Visto el anterior informe secretaria, el memorial radicado en el presente proceso, se procede a resolver lo siguiente:

Mediante auto de fecha 05 de marzo del 2024, el despacho devolvió la presenta demanda para que sea subsanada por la razones ahí expuestas, revisado el escrito de subsanación se observa que la parte demandante a través de apoderado judicial, interpone demanda ordinaria laboral de única instancia de Andrés Felipe Valle Ruiz contra Servicios Integrales N.P S.A.S, para que previos los tramites del proceso ordinario laboral de única instancia, se declare la relación laboral entre las partes; de igual manera, para que se declare el pago de las pretensiones declarativas de la demanda, y condenatorias, como prestaciones sociales y, demás derechos laborales.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida.

En virtud de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Por haber sido subsanada dentro del término, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia que promueve Andrés Felipe Valle Ruiz contra Servicios Integrales N.P S.A.S

SEGUNDO: Notifíquese de la presente providencia y dese traslado al demandado, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Una vez notificado el presente auto por parte de la parte interesada se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 70 CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase

Marco Antonio Reyes Cantillo:.
Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d902960f953d9fb03482e7d0bea1c58e4b5473ee2eeb4c59a8cbefc96e4d96

Documento generado en 21/03/2024 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>